



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Octubre de 2007
Año LXXXVIII

No. 87

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 423 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA BELÉN LOMBERA PANTOJA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, RAFAEL FERNANDO SADOT ÁVILA POLANCO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, ALBERTO LÓPEZ CELIS Y GABRIELA RAMOS BELLO, MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES..... 8

DECRETO NÚMERO 424 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

OLINALÁ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.....	20
DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.....	28
DECRETO NÚMERO 426 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.....	36
DECRETO NÚMERO 427 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.....	44
DECRETO NÚMERO 428 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A	

CONTENIDO

(Continuación)

LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004..... 52

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAPULCO, A QUE PARTICIPEN DECIDIDAMENTE EN LAS GESTIONES Y NEGOCIACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA NECESARIO A EFECTO DE INICIAR LA PRIMERA ETAPA, DE 2 KILÓMETROS, CON LOS 60 MILLONES 700 MIL PESOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO FEDERAL DE ESTE AÑO... 60

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, A QUE REALICE OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE PRECIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS, Y SANCIONE A QUIENES ESTÉN INFRINGIENDO LA NORMA, TODA VEZ QUE SE HAN REGISTRADO INCREMENTOS SIN AUTORIZACIÓN A PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, ASÍ COMO A BIENES Y SERVICIOS QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA FRÁGIL ESTABILIDAD SOCIAL DE LA ENTIDAD..... 63

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 151-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Tercera publicación de edicto exp. No. 334/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	67
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ocampo de la Colonia Centro en Arcelia, Gro.....	69
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Terrero, ubicado en Tixtla, Gro.....	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 1144-3/2006, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 067/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	71
Segunda publicación de edicto exp. No. 178-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72
Segunda publicación de edicto exp. No. 526-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	73

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 485-3/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	73
Segunda publicación de edicto exp. No. 74-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	74
Segunda publicación de edicto exp. No. 41/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepepec, Gro.....	75
Segunda publicación de edicto exp. No. 454-1/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	75
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	76
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	77
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	77
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Negrete No. 44 de Tixtla, Gro.....	78
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Mártires del 30 de Diciembre No. 9, de la Colonia Guerrero de Chilpancingo, Gro.....	78

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 072/1996-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 566-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Primera publicación de edicto exp. No. 191/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	81
Primera publicación de edicto exp. No. 498-1/1992, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	84
Primera publicación de edicto exp. No. 739-1/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	86
Primera publicación de edicto exp. No. 97/2006, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	88
Primera publicación de edicto exp. No. 334-2/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	89
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120-1/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..	90

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 141/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	90
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74-1/2003, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	91
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 104/2004-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	91
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2005-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	92
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 70-2/2004, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	93
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 138-II/2005, promovido en el Juzgado 1/o. de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	95
Publicación de Convocatoria No. 033 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-033-07, para la Adquisición de Material de Limpieza para el reabasto del Almacén General de la Secretaría de Educación Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	96

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 423 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA BELÉN LOMBERA PANTOJA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, RAFAEL FERNANDO SADOT ÁVILA POLANCO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, ALBERTO LÓPEZ CELIS Y GABRIELA RAMOS BELLO, MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2007, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dic-

tamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2007, promovido por la Ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los Ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil siete, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, la C. Belén Lombera Pantoja, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera

Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

SEGUNDO.- Que el día dieciséis de marzo de dos mil siete, ratificó mediante escrito la C. Belén Lombera Pantoja, la denuncia de antecedentes.

TERCERO.- Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00424/2007 de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, mediante oficio LVIII/2DO/OM/DP/00432/2007, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

SEGUNDO.- Aduce la denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- Como lo acredito con la Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, pronunciada en el Expediente Civil número 669-1/2004, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, del Juicio de Propiedad (Reinvidicativo), promovido por la quejosa en contra de Silvia Vázquez González; y en cuyo considerando tercero el Juez Tercero de Primera Instancia en materia civil, resolvió "Se dejan a salvo los derechos de la accionante" (Belén Lombera Pantoja), para

que los haga valer en la vía y forma que corresponda, sentencia definitiva que fue consentida por Silvia Vázquez González que no la recurrió, y que a través de su abogado patrono Soledad Ortiz Flores, solicitó la declaración de ejecutoriada, de que dicha sentencia ha causado estado de cosa juzgada, como se desprende de su escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis.

2.- En virtud de lo cual, la denunciante, mediante escrito de trece de octubre del dos mil seis, suscrito y firmado por mi Abogado Patrono Eloim Pérez Laurel, hice la Petición de Excepción de Cosa Juzgada de Sentencia Definitiva en el Interdicto derivado del Expediente Civil número 325-1/2004, ante la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien mediante resolución o sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis y confirmada en resolución de fecha siete de noviembre del dos mil seis dictada en el citado expediente, se negó a dictar la declaración de excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva dictada en juicio de propiedad o reivindicativo, violando como consecuencia de ello, los artículos 570 y 250 en concordancia con los artículos 126 fracciones I y IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como los artículos 8º y 17 de la Cons-

titución Federal, al no administrar Justicia en los términos establecidos en la Ley Procesal Civil en los que violó dichos numerales y como consecuencia de ello declarar concluido dicho interdicto, incurriendo con ello en denegación de justicia, entorpecimiento de la justicia y obstrucción de la justicia en perjuicio de la denunciante, aun cuando era su obligación subsanar de oficio dicha omisión cualquiera fuera su etapa o periodo en que encontrara dicho interdicto, ello, aun en periodo de ejecución de sentencia, omisión que dichos magistrados no valoraron, no estudiaron, resolviendo con liviandad mi petición, aun cuando era su obligación declarar la nulidad de las actuaciones practicadas en el toca civil número 619/2006, del índice de la primera sala civil y declarar la excepción de cosa juzgada desde el día dieciséis de octubre del dos mil seis, reponiendo dichas actuaciones a partir de dicho auto en el expediente civil número 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; declarar procedente la conclusión de dicho interdicto, siendo su obligación de resolver sobre dicha petición de oficio de acuerdo con el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

3.- Creyendo que la Primera Sala Civil era una instancia de

buena fe, la denunciante mediante escrito de fecha veintinueve de enero del dos mil siete; en el Toca Civil número 619/2006, interpuse y promoví la excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva pronunciada en juicio de propiedad y reivindicatorio, citado en el hecho uno, y de manera por demás ignorante, absurda, arbitraria e inmoral dicha autoridad (primera sala civil), mediante resolución emitida por el magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, con fecha treinta de enero del dos mil siete, se negó a decretar la nulidad de actuaciones levantadas en el Toca Civil número 619/2006, así como a decretar la excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva y la conclusión definitiva de dicho interdicto, denegándome con ello una sana y justa administración de justicia, entorpeciendo la sana administración de justicia y en consecuencia obstruyendo la sana administración e impartición de justicia en mi perjuicio, al violar los artículos 570, 572 y 250 en concordancia con los artículos 126 fracciones I y IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al negarse a declarar la nulidad de dichas actuaciones, sin fundar y motivar la resolución impugnada, porque la sentencia de veintitrés de enero del dos mil siete a que alude, es una interlocutoria que no tiene el carácter de sentencia definitiva de confor-

midad con el citado artículo 572, que establece: "procedencia de juicios sobre posesión y propiedad. El vencido de un interdicto de retener o de recuperar la posesión, puede hacer uso después del juicio plenario de posesión o del juicio reivindicativo".

Pero en virtud, de ya haberse resuelto el Juicio de Propiedad como así queda citado en el hecho uno, es procedente la aplicación el artículo 570, que establece: "Excepción de cosa juzgada de la sentencia de juicios de propiedad...la sentencia decida los juicios de propiedad...producirá, en los interdictos cualquiera que sea el estado en que se encuentren, aun en periodo de ejecución de sentencia, la excepción de cosa juzgada".

Ahora bien, en dicho juicio de propiedad citado en el hecho uno, no se evidencía, que la denunciante haya perdido dicho juicio sino al contrario como se desprende del considerando tercero a la denunciante se le dejaron a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda, motivo por el que en base a dicha sentencia definitiva que exhibo la denunciante actualiza su derecho de invocar la declarar la excepción de cosa juzgada en el citado interdicto, la conclusión de dicho interdicto, así como la nulidad de actuaciones practicadas en el Toca Civil número 619/2006 de la

Primera Sala Civil, y la reposición de dichas actuaciones a partir del auto o acuerdo o resolución de dieciséis de octubre del dos mil seis, pronunciado en el expediente 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

4.- Del Pleno desconozco hasta esta fecha cual haya sido la resolución que pronunció, pero toda vez, que la petición de justicia invocada en la excitativa de justicia en el expediente E.J.01/2007, de fecha veintinueve de enero del dos mil siete, iba dirigida al Pleno, y dado a que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Edmundo Román Pinzón, de manera por demás arbitraria y absurda, me desecha mi queja en contra de los magistrados Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, en lugar de reponer el procedimiento y declarar la nulidad de actuaciones practicadas en el Toca Civil número 619/2006, del índice de la Primera Sala Civil, a partir de la actuación nula de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, que obra en el expediente 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; me declaro improcedente dicha petición de justicia, violando en consecuencia los artículos 126 fracciones I y IV y 265 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como, los artículos 16 en su fracción XX y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero; así como los artículos 8º y 17, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud, de que mi petición de justicia me fue denegada sin que la resolución o sentencia de fecha ocho de febrero del dos mil siete, dictada por Edmundo Román Pinzón, hubiese sido dictada conforme a derecho, es decir, fundada y motivada y al dictarla carente de sustento legal alguno, sin ninguna doctrina, análisis jurídico o el fundamento y motivación del artículo o numeral o ley en que fundo dicha resolución que le impugno en esta vía y forma legal correspondiente, lo que evidencia que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, no resuelve apegado a derecho ni de acuerdo con las disposiciones y normas legales; por que de las constancias de autos del expediente 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se evidencia que la denunciante dejó debidamente probada la acción interdictal de recuperar la posesión respecto del lote número 70, del llamado Callejón de la Fábrica, del Barrio de la Fábrica, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; así como de una servidumbre de Paso de tres metros con cuarenta

centímetros de ancho y siete metros con cuarenta centímetros de largo, y que debido al tráfico de influencias y corrupción que priva en el interior del Poder Judicial, cuyos Magistrados y Jueces a través de su Colegio del Poder Judicial, en el cual ha manejado la inmovilidad de los cargos, han traficado con la compra y venta de la justicia al mejor postor.

Como se desprende del presente asunto en el cual el Magistrado ponente Pedro Esteban López Flores, es primo del esposo de la contraparte Silvia Vázquez González, y primo a su vez, de la abogada patrona Soledad Ortiz Flores, lo que evidencia que el Magistrado Esteban Pedro López Flores, estaba impedido para dictar y resolver en la sentencia de fecha veintitrés de enero del dos mil siete pronunciada en el Toca Civil número 619/2006, del índice de la Primera Sala Civil, violando en consecuencia los artículos 47, 48 y 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en virtud, de que dicho Magistrado Esteban Pedro López Flores estaba impedido para conocer y resolver respecto a mi asunto, porque aparte de ser pariente político de mi contraparte Silvia Vázquez González, todos ellos viven y son del mismo pueblo de Agua Zarca, perteneciente al Municipio de Azoyú, Guerrero.

Comunidad de Agua Zarca,

del Municipio de Azoyú, Guerrero, en donde vive tanto el padre como la madre y familiares del propio Magistrado Esteban Pedro López Flores, así como primo Medardo esposo de mi contraparte Silvia Vázquez González, así como todos los familiares del propio Magistrado y de mi propia contraparte Silvia Vázquez González; siendo evidente, que debido al tráfico de influencias que impulso dicho Magistrado Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco y Edmundo Román Pinzón y Gabriela Ramos Bello, ésta última Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

5.- Considerando es procedente sea llamado al presente Juicio de Procedencia que promuevo en contra de los Magistrados Edmundo Román Celis, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco y Gabriela Ramos Bello, ésta última Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, el señor Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; así como, el Presidente y Miembros integrantes del Congreso del Estado, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en virtud, de que el Señor Gobernador fue el que propuso como Magistrados a los antes mencionados y el Congreso del Estado fue el que aprobó dichos

nombramientos, en virtud, de que en dichos cargos fueron designados sujetos corruptos y arbitrarios que forman parte del equipo del exmagistrado Cesar Ramos Muñoz, compadre del extinto Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Tabares José Rubén Robles Catalán acribillado a balazos el día miércoles seis de julio del dos mil cinco, de acuerdo con los periódicos de esa época en el Hotel el Mirador a un lado de la Quebrada en Acapulco, Guerrero, quien sigue ejerciendo el control en la impartición y administración de justicia, a través de los citados Magistrados que formaron parte de su equipo en el pasado y de su hija Gabriela Ramos Bello que funge como Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares y de su familiar cercano Nelson Bello Solís, que funge como subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, que cuando fungió como Procurador de Justicia en el periodo de Gobierno de Alejandro Cervantes Delgado, Cesar Ramos Muñoz fungió como subprocurador de Justicia, después paso a formar parte de la Sala Civil como Magistrado y desde entonces hasta esta fecha controla la impartición y administración de justicia como Magistrados gracias a la flamante designación que a su favor hizo el señor Gobernador Constitucional del Estado, así como el Congreso del Estado de Guerrero, al tenor de lo ex-

puesto con anterioridad en los hechos anteriores, ya que de manera inmoral violaron las leyes invocadas en mi perjuicio, sin ponerse a pensar y a razonar que con su conducta corrupta e inmoral carente de toda lógica jurídica al dictar resoluciones dichos magistrados, sin fundarlas ni motivarlas en ley alguna, tuercen la buena fe de la justicia y convalidan una conducta irregular como la de la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien mediante resolución de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, en el expediente 325-1/2004, tuvo por recibida la petición de excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva dictada en juicio de propiedad, resolviendo contrario al derecho invocado (amén de que dicha sentencia se me dejaron a salvo mis derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente, por ello considero es procedente el Juicio de Procedencia en contra de Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Alberto López Celis, Esteban Pedro López Flores y Gabriela Ramos Bello, ésta última Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, así como la destitución de los cargos que ostentan y que le han servido para conformar una banda de ladrones bien organizados como una mafia colegiada dentro del Poder Judicial, a través del

tráfico de influencias y corrupción manejan abajo y arriba todos los asuntos porque todos están coludidos, como en el presente caso de la denunciante en que es evidente de la sentencia dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares en el expediente 325-1/2004; y de la sentencia dictada por el Magistrado ponente Estaban Pedro López Flores, que se coludieron con animo de perjudicar a la denunciante actuando de manera parcial y manifiesta a favor de mi contraparte Silvia Vázquez González."

TERCERO.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c)

Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace al inciso a) los CC. Edmundo Román Pinzón, Esteban Pedro López Flores, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se encuentra satisfecho, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Or-

ganismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número 674, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

La denunciante presenta el escrito de demanda pues dichos Magistrados y la Juez, ya que ha incurrido en la denegación, entorpecimiento y obstrucción de la justicia en perjuicio de la denunciante, porque han negado a dictar la declaración de

excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva dictada en juicio de propiedad o reivindicatorio, violando las disposiciones del Código Procesal Civil y la Constitución.

De lo anteriormente señalado, el Poder Legislativo como órgano facultado para conocer los asuntos de las responsabilidades que recaen a los servidores públicos que establece la propia Constitución del Estado en su artículo 112 y la Ley que rige el procedimiento de las responsabilidades, existen sus propias excepciones.

El Congreso del Estado ostenta la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en la leyes correspondientes, entre ellas, es la de no invasión a la esfera competencial de otro poder.

Como es el presente caso, la denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias de los Magistrados, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en el juicio que han sido contrarios a derecho, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le compete la vigilancia, investigación y sanción de estos actos en primer término al órgano supremo del Poder Judicial, a

saber el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por cuanto hace a la Juez, es competente conocer de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal del propio Poder Judicial del Estado.

En esta vía, este tipo de consideraciones jurídicas de una resolución judicial y de los procedimientos que ella conlleva, vulneraría la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, lo anterior se encuentra sustentado con la siguiente jurisprudencia:

"JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES."

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Agosto de 2004, p. 1155, Tesis P./J. 55/2004; IUS: 180,864.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c).

Esta Comisión, del análisis de la denuncia presentada en

contra de los Magistrados y de la Juez, se deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, corresponde, respecto de los Magistrados, la instauración del procedimiento respectivo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y por cuanto hace a la Juez, es competencia del Consejo de la Judicatura Estatal del propio Poder Judicial, llevar a cabo el procedimiento y la aplicación de la posible sanción, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a los respectivos órganos.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de la Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6º y 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 26 y 27 de septiembre el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la Ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los Ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares."

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 423 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA BELÉN LOMBERA PANTOJA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, RAFAEL FERNANDO SADOT ÁVILA POLANCO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, ALBERTO LÓPEZ CELIS Y GABRIELA RAMOS BELLO, MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la Ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los Ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de

Tabares, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

SEGUNDO.- Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

TERCERO.- Remítase el presente expediente al Consejo de la Judicatura Estatal del Poder Judicial del Estado, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

CUARTO.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

QUINTO.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 424 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de septiembre del 2007, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Olinalá, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Es-

tado de Guerrero, presentó el 27 de julio de 2004, 19 de noviembre de 2004 y el 18 de abril de 2005, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2004, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/1292/04 del 9 de noviembre del 2004, AGE/0478/05 del 4 de marzo de 2005 y AGE/1309/2005 del 1º de agosto de 2005, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la primera, segunda y tercera Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del ejercicio 2004, del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87,

133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Olinalá, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Olinalá, Guerrero, correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre del 2004.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Olinalá, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó

Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DE LOS INFORMES DE RESULTADOS

FINANCIERO PRESUPUESTAL

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en el primero, segundo y tercer cuatrimestre de 2004, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 119 para el Ejercicio Fiscal 2004 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al

Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2004, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2004, fue de \$28,804,471.24 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada cuatrimestre de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Ingresos Propios	463,047.28	138,177.78	104,341.52	705,566.58
Impuestos	263,887.75	41,432.03	19,003.15	324,322.93
Derechos	175,370.87	76,742.35	64,934.15	317,047.37
Productos	23,628.82	20,003.40	19,101.72	62,733.94
Aprovechamientos	159.84	0.00	1,302.50	1,462.34
Participaciones y de Fondos Aportaciones Federales	11,073,279.78	11,787,659.29	8,444,822.37	31,305,761.44
• Fondo General de Participaciones	2,470,235.09	3,456,027.63	3,235,456.46	9,431,719.18
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,494,781.82	6,493,290.44	3,245,760.73	16,233,832.99
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,838,262.87	1,838,341.22	1,963,605.18	5,640,209.27
Ingresos extraordinarios	468,532.76	2,599,083.98	1,356,207.01	4,423,823.75
Inversión Estatal Directa	0.00	0.00	985,000.00	985,000.00
Ramo XX	0.00	0.00	44,126.79	44,126.79
Otros Programas	0.00	0.00	4,095,479.06	4,095,479.06
Totales	12,004,859.82	14,524,921.05	15,029,976.75	41,559,757.62

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$28,804,471.24 pesos.

Los egresos reportados por cada cuatrimestre, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Gasto Corriente	2,364,860.68	2,351,468.44	3,100,021.14	7,816,350.26
Servicios Personales	1,713,076.31	1,585,894.52	2,326,670.35	5,625,641.18
Materiales y Suministros	344,671.80	365,077.02	425,193.87	1,134,942.69
Servicios Generales	307,112.57	400,496.90	348,156.92	1,055,766.39
Subsidios y Apoyo social	348,211.62	2,681,004.25	1,371,541.54	4,400,757.41
Obras Públicas (recursos propios)	104,581.51	47,783.07	38,372.90	190,737.48
Ramo 33	3,420,350.68	8,075,390.81	11,499,085.23	23,692,207.08
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,077,138.76	5,966,826.16	8,351,008.71	17,527,121.81
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	153,987.24	582,079.66	71,362.22	372,661.30
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,189,224.68	1,526,484.99	3,073,030.70	5,788,740.37
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	0.00	0.00	3,683.60	3,683.60
Inversión Estatal Directa	1,519,959.00	2,836.46	946,407.19	949,243.65
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	0.00	192,961.00	161,810.00	354,771.00
Ramo 20	697,380.36	0.00	44,100.37	44,100.37
Otros programas	0.00	0.00	3,092,484.76	3,092,484.76
Entero de retenciones	24,830.00	22,523.00	14,362.00	61,715.00
Totales	8,480,173.85	13,373,967.03	20,268,185.13	40,602,367.01

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$957,390.61 pesos, se encuentran disponibles en las cuentas de bancos, deudores diversos y gastos a comprobar del Ramo 33.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas del primero, segundo y tercer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2004, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización

Superior, con retraso de más de 1 y 2 meses, respectivamente.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, mismas que fueron aprobadas con posterioridad por el Cabildo.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Pú-

blicas correspondientes a los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2004, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2004	MONTOS			
	(Pesos)			
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR	
Administrativas			Daños	
<i>Enero-Abril</i>	883,262.68	7,200.00	169,310.00	706,752.68
<i>Mayo-Agosto</i>	1,540,446.40	553,865.45	0.00	986,580.95
<i>Sept.-Diciembre</i>	4,203,214.31	2,314,926.74	2,300.00	1,885,987.57
TOTAL	6,626,923.39	2,875,992.19	171,610.00	3,579,321.20

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, no ha cumplido con las actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondientes a los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2004.

RECOMENDACIONES

a) Se recomienda que la estimación de sus ingresos se haga en apego a la realidad del municipio y tomando como base las tendencias históricas principalmente en cuanto a la recaudación de los impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las

cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Registrar la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles.

f) Ejecutar las obras de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004 que se analizan, fueron de \$41,559,757.62 pesos, equivalentes al 44.28 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres cuatrimestres fueron de \$40,602,367.01 pesos, que representaron el 40.96 % superior a los egresos presupuestados para el 2004.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres cuatrimestres del 2004, se observa una diferencia de \$957,390.61 pesos, que se encuentran disponibles en bancos, deudores diversos y gastos a comprobar.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del 2004, alcanzaron la cantidad de \$6,626,923.39 pesos, que a la fecha de los Informes de

Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Olinalá, correspondientes a los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2004, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se procederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA.- Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, fueron por la cantidad de \$6,626,923.39 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento, presentó solventaciones por la cantidad de \$2,875,992.19 pesos, teniendo a la fecha del presente decreto un saldo acumulado pendiente de solventar por concepto de observaciones de tipo administrativo por \$171,610.00 pesos y tipificado como daños por \$3,579,321.20 pesos, sumando ambos conceptos la cantidad de \$3,750,931.20 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal del 2004."

Que en sesiones de fechas 11 de septiembre y 04 de octubre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura

respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 424 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Olinalá, Guerrero, corres-

pondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de septiembre del 2007, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en cumpli-

miento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 9 de septiembre de 2004, 10 de diciembre de 2004 y el 15 de agosto de 2005, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2004, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/1406/04 del 9 de diciembre del 2004, AGE/0577/05 del 17 de marzo de 2005 y AGE/2205/2005 del 28 de noviembre de 2005, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la primera, segunda y tercera Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2004, del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presu-

puesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre del 2004.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

**ASPECTOS RELEVANTES DE LOS
INFORMES DE RESULTADOS
FINANCIERO PRESUPUESTAL**

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en el primero, segundo y tercer cuatrimestre de 2004, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 119 para el ejercicio fiscal 2004 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2004, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004, fue de \$14,171,350.00 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada cuatrimestre de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Ingresos Propios	226,847.80	52,500.63	40,446.10	319,794.53
<i>Impuestos</i>	31,503.72	4,958.34	3,202.82	39,664.88
<i>Derechos</i>	46,427.50	32,967.49	26,375.38	105,770.37
<i>Productos</i>	15,461.20	13,034.80	10,540.40	39,036.40
<i>Aprovechamientos</i>	133,455.38	1,540.00	327.50	135,322.88
Participaciones y de Fondos Aportaciones Federales	3,865,081.63	6,670,940.41	3,490,330.12	14,026,352.16

• Fondo General de Participaciones	871,923.42	1,681,811.26	1,054,332.51	3,608,067.19
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,514,501.64	4,190,836.00	1,676,381.41	8,381,719.05
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	478,656.57	798,293.15	759,616.20	2,036,565.92
Ingresos extraordinarios	10,307.26	615,481.50	228,629.40	854,418.16
Inversión Estatal Directa	0.00	0.00	492,500.00	492,500.00
Ramo XX	0.00	0.00	300,000.00	300,000.00
Totales	4,102,236.69	7,338,922.54	4,551,905.62	15,993,064.85

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$14,171,350.00 pesos.

Los egresos reportados por cada cuatrimestre, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Gasto Corriente	1,101,290.94	961,825.82	1,376,865.16	3,439,981.92
Servicios Personales	519,266.79	713,374.40	1,216,032.94	2,448,674.13
Materiales y Suministros	110,136.29	113,383.34	96,311.46	319,831.09
Servicios Generales	471,887.86	135,068.08	64,520.76	671,476.70
Subsidios y Apoyo social	58,712.32	84,961.26	203,439.07	347,112.65
Obras Públicas (recursos propios)	3,204.89	5,636.50	20,788.92	29,630.31
Ramo 33	2,548,131.99	4,518,462.59	3,827,636.16	10,894,230.74
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,084,346.15	3,831,460.11	2,883,765.13	8,799,571.39
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	55,319.04	92,198.40	36,879.34	184,396.78
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	407,828.16	593,207.48	906,033.73	1,907,069.37
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	638.64	1,596.60	957.96	3,193.20
Inversión Estatal Directa	0.00	0.00	210,615.38	210,615.38
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	7,837.77	0.00	2,851.00	10,688.77
Ramo 20	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00
Entero de retenciones	4,591.76	15,027.57	2,679.13	22,298.46
Totales	3,723,769.67	5,585,913.74	5,744,874.82	15,054,558.23

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$938,506.62 pesos, se encuentran disponibles en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas del primero, segundo y tercer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2004, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 3, 2 y 6 meses, respectivamente.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, mismas que fueron aprobadas con posterioridad por el Cabildo.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2004	MONTOS			
	(Pesos)			
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR	
Administrativas			Daños	
Enero-Abril	1,175,087.31	167,792.39	51,950.00	955,344.92
Mayo-Agosto	1,702,053.96	0.00	65,283.73	1,636,770.23
Sept.-Diciembre	1,401,024.79	0.00	0.00	1,401,024.79
TOTAL	4,278,166.06	167,792.39	117,233.73	3,993,139.94

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, no ha cumplido con las actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondientes al tercer y cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2004.

RECOMENDACIONES

a) Se recomienda que la estimación de sus ingresos se haga en apego a la realidad del municipio y tomando como base las tendencias históricas principalmente en cuanto a la recaudación de los impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Registrar la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles.

f) Ejecutar las obras de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004 que se analizan, fueron de \$15,993,064.85 pesos, equivalentes al 12.85 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres cuatrimestres fueron de \$15,054,558.23 pesos, que representaron el 6.23 % superior a los egresos presupuestados para el 2004.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres cuatrimestres del 2004, se observa una diferencia de \$938,506.62 pesos, que se encuentran disponibles en bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del 2004, alcanzaron la cantidad de \$4,278,166.06 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Muni-

cipales del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, correspondientes a los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se procederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA.- Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, fueron por la cantidad de \$4,278,166.06 pesos,

de los cuales el H. Ayuntamiento, presentó solventaciones por la cantidad de \$167,792.39 pesos, teniendo a la fecha del presente decreto un saldo acumulado pendiente de solventar por concepto de observaciones de tipo administrativo por \$117,233.73 pesos y tipificado como daños por \$3,993,139.94 pesos, sumando ambos conceptos la cantidad de \$3,993,139.94 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, por los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal del 2004."

Que en sesiones de fechas 11 de septiembre y 04 de octubre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva,

habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y

expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 426 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de septiembre del 2007, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Pungarabato, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guerrero, presentó el 20 de julio de 2004, 1º de diciembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente, del ejercicio fiscal 2004, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/1261/04 del 28 de octubre del 2004, AGE/0552/05 del 16 de marzo de 2005 y AGE/0907/05 del 13 de mayo de 2005, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la primera, segunda y tercera Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del ejercicio 2004, del H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87,

133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Pungarabato, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre del 2004.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Audi-

toría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

**ASPECTOS RELEVANTES DE LOS
INFORMES DE RESULTADOS**

FINANCIERO PRESUPUESTAL

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en el primero, segundo y tercer cuatrimestre de 2004, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 119 para el ejercicio fiscal 2004 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2004, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2004, fue de \$43,898,939.60 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada cuatrimestre de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Ingresos Propios	4,492,530.67	2,743,417.36	2,738,383.56	9,974,331.59
Impuestos	1,706,182.89	484,729.57	455,163.48	2,646,075.94
Derechos	1,703,592.74	1,308,417.60	1,513,685.48	4,525,695.82
Productos	391,602.20	487,907.12	442,574.83	1,322,084.15
Aprovechamientos	691,152.84	462,363.07	326,959.77	1,480,475.68
Participaciones y de Fondos Aportaciones Federales	10,569,333.52	11,757,999.70	9,429,296.27	31,756,629.49
• Fondo General de Participaciones	3,613,067.29	4,753,903.03	4,393,001.45	12,755,287.99
• Multas administrativas federales no fiscales	0.00	488.59	0.00	5,172.37

• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,134,961.66	4,178,065.20	2,089,091.23	10,402,118.09
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,821,304.57	2,825,542.88	2,947,203.59	8,594,051.04
Ingresos extraordinarios	705,411.10	799,683.60	537,982.59	2,043,077.29
Inversión Estatal Directa	0.00	0.00	2,585,879.52	2,585,879.52
Ramo XX	0.00	1,767,613.31	0.00	1,767,613.31
Totales	15,767,275.29	17,068,713.97	15,291,541.94	48,127,531.20

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$43,898,939.60 pesos.

Los egresos reportados por cada cuatrimestre, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Gasto Corriente	6,979,442.32	6,990,439.52	5,683,722.08	19,653,603.92
Servicios Personales	4,603,964.19	4,938,004.71	4,176,933.35	13,718,902.25
Materiales y Suministros	832,594.20	909,886.55	756,648.68	2,499,129.43
Servicios Generales	1,542,883.93	1,142,548.26	750,140.05	3,435,572.24
Subsidios y Apoyo social	182,253.75	160,767.50	391,468.81	734,490.06
Obras Públicas (recursos propios)	427,292.64	454,101.58	244,776.14	1,126,170.36
Ramo 33	4,813,221.29	7,182,686.90	6,248,453.72	18,244,361.91
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,680,045.59	4,044,861.07	2,719,385.47	9,444,292.13
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	24,392.13	91,917.44	45,958.72	162,268.29
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,108,783.57	3,040,257.31	3,477,458.45	8,626,499.33
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	0.00	5,651.08	5,651.08	11,302.16
Inversión Estatal Directa	0.00	0.00	2,468,785.55	2,468,785.55
Ramo XX	0.00	564,791.39	3,096,155.46	3,660,946.85
Entero de retenciones	0.00	235,173.00	95,502.00	330,675.00
Totales	12,402,210.00	15,587,959.89	18,228,863.76	46,219,033.65

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$ 1.908,497.55 pesos, se encuentran disponibles en las cuentas de bancos y deudores diversos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas del primero, segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2004, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 1 y 2 meses, respectivamente; el tercer cuatrimestre se presentó dentro del término legal.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, de las cuales no se presentó el acta de Cabildo con la aprobación precedente.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2004, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2004	MONTOS			
	(Pesos)			
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR	
Administrativas			Daños	
Enero-Abril	2,855,232.76	209,009.20	137,618.74	2,508,604.82
Mayo-Agosto	4,119,052.42	2,356,303.51	198,714.46	1,564,034.45
Sept.-Diciembre	13,860,443.39	2,947,727.35	222,555.74	10,690,160.30
TOTAL	20,834,728.57	5,513,040.06	558,888.94	14,762,799.57

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, no ha cumplido con las actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondientes al tercer y cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2004.

RECOMENDACIONES

a) Se recomienda que la estimación de sus ingresos se haga en apego a la realidad del municipio y tomando como base las tendencias históricas principalmente en cuanto a la recaudación de los impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y

así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Registrar la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles.

f) Ejecutar las obras de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado,

y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2004 que se analizan, fueron de \$48,127,531.20 pesos, equivalentes al 9.63 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres cuatrimestres fueron de \$46,219,033.65 pesos, que representaron el 5.28 % superior a los egresos presupuestados para el 2004.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres cuatrimestres del 2004, se observa una diferencia de \$1,908,497.55 pesos, que se encuentran disponibles en bancos y deudores diversos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del 2004, alcanzaron la cantidad de \$20,834,728.57 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Pungarabato, correspondientes a los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2004, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se procederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA.- Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres cuatrimestres del Ejercicio

Fiscal 2004, fueron por la cantidad de \$20,834,728.57 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento, presentó solventaciones por la cantidad de \$5,513,040.06 pesos, teniendo a la fecha del presente decreto un saldo acumulado pendiente de solventar por concepto de observaciones de tipo administrativo por \$558,888.94 pesos y tipificado como daños por \$14,762,799.57 pesos, sumando ambos conceptos la cantidad de \$15,321,688.51 pesos.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, por los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal del 2004."

Que en sesiones de fechas 11 de septiembre y 04 de octubre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 426 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Pungarabato, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 427 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de septiembre del 2007, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, en cumplimiento a lo

señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 28 de octubre de 2004, 22 de abril de 2005 y el 13 de septiembre de 2005, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente, del ejercicio fiscal 2004, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/0200/05 del 10 de febrero del 2005, AGE/1385/2005 del 4 de agosto de 2005 y AGE/2314/2005 del 19 de diciembre de 2005, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la primera, segunda y tercera Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2004, del H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en

términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre del 2004.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los

términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

**ASPECTOS RELEVANTES DE LOS
INFORMES DE RESULTADOS
FINANCIERO PRESUPUESTAL**

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en el primero, segundo y tercer cuatrimestre de 2004, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 119 para el Ejercicio Fiscal 2004 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2004, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004, fue de \$53,325,700.27 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada cuatrimestre de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado (Pesos)
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	
Ingresos Propios	169,629.62	110,236.35	122,779.51	402,645.48
Impuestos	38,898.68	12,012.88	27,334.30	78,245.86
Derechos	105,012.94	76,187.47	76,094.21	257,294.62
Productos	25,218.00	22,036.00	19,351.00	66,605.00
Aprovechamientos	500.00	0.00	0.00	500.00
Participaciones y de Fondos Aportaciones Federales	14,161,791.43	20,651,647.13	12,529,986.50	47,343,425.06
• Fondo General de Participaciones	3,639,600.23	3,702,869.74	3,629,267.28	10,971,737.25

• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,757,567.17	14,595,945.35	5,838,378.17	29,191,890.69
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,764,624.03	2,352,832.04	3,062,341.05	7,179,797.12
Ingresos extraordinarios	26,901.68	2,158,406.04	810,374.43	2,995,682.15
Totales	14,358,322.73	22,920,289.52	13,463,140.44	50,741,752.69

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$53,325,700.27 pesos.

Los egresos reportados por cada cuatrimestre, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Gasto Corriente	3,151,348.85	3,678,690.16	4,020,872.13	10,850,911.14
Servicios Personales	2,715,733.95	3,010,488.99	3,605,946.69	9,332,169.63
Materiales y Suministros	116,066.76	273,633.86	100,016.50	489,717.12
Servicios Generales	319,548.14	394,567.31	314,908.94	1,029,024.39
Subsidios y Apoyo social	297,702.35	2,651,658.65	765,252.50	3,714,613.50
Obras Públicas (recursos propios)	0.00	0.00	0.00	0.00
Ramo 33	6,340,953.98	16,033,366.57	8,671,113.84	31,045,434.39
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,582,830.37	13,701,672.75	5,591,247.14	23,875,750.26
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,758,123.61	2,331,693.82	3,079,866.70	7,169,684.13
Entero de retenciones	0.00	0.00	10.00	10.00
Totales	9,790,005.18	22,363,715.38	13,457,248.47	45,610,969.03

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$5,130,783.66 pesos, se encuentran disponibles en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas del primero, segundo y tercer

cuatrimestre del ejercicio fiscal 2004, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 4, 6 y 7 meses, respectivamente.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, situación que no fue regularizada mediante las modificaciones presupuestales correspondientes, debido a que únicamente realizaron una ampliación autorizada en Acta de Cabildo, que fue observada como impropcedente ya que rebasó el monto del superávit presupuestado.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2004	MONTOS			
	(Pesos)			
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR	
Administrativas			Daños	
<i>Enero-Abril</i>	349,246.87	0.00	244,530.25	104,716.62
<i>Mayo-Agosto</i>	664,044.41	0.00	81,245.00	582,799.41
<i>Sept.-Diciembre</i>	11,818,207.56	0.00	7,472,263.52	4,345,944.04
TOTAL	12,831,498.84	0.00	7,798,038.77	5,033,460.07

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, ha cumplido con las actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondientes a los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2004.

RECOMENDACIONES

a) Se recomienda que la estimación de sus ingresos se haga en apego a la realidad del municipio y tomando como base las tendencias históricas principalmente en cuanto a la recaudación de los impuestos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y

gastos a comprobar.

e) Registrar la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles.

f) Ejecutar las obras de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres cua-

trimestres del ejercicio fiscal 2004 que se analizan, fueron de \$50,741,752.69 pesos, equivalentes al 95.15 % respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres cuatrimestres fueron de \$45,610,969.03 pesos, que representaron el 85.53 % respecto de los egresos presupuestados para el 2004.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres cuatrimestres del 2004, se observa una diferencia de \$5,130,783.66 pesos, que se encuentran disponibles en bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del 2004, alcanzaron la cantidad de \$12,831,498.84 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, correspondientes a los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se procederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA.- Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, fueron por la cantidad de \$12,831,498.84 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento, no presentó solventaciones, teniendo a la fecha del presente decreto un saldo acumulado pendiente de solventar por concepto de observaciones de tipo administrativo por \$7,798,038.77 pesos y ti-

pificado como daños por \$5,033,460.07 pesos, sumando ambos conceptos la cantidad de \$12,831,498.84 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal del 2004."

Que en sesiones de fechas 11 de septiembre y 04 de octubre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 427 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A

LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrñese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel

Totolapan, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 428 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de septiembre del 2007, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en cumpli-

miento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 11 de agosto de 2004, 9 de noviembre de 2004 y el 12 de julio de 2005, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2004, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/1347/04 del 24 de noviembre del 2004, AGE/0304/05 del 22 de febrero de 2005 y AGE/2034/2005 del 24 de octubre de 2005, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la primera, segunda y tercera Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del ejercicio 2004, del H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en

términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre del 2004.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los

términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

**ASPECTOS RELEVANTES DE LOS
INFORMES DE RESULTADOS
FINANCIERO PRESUPUESTAL**

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en el primero, segundo y tercer cuatrimestre de 2004, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 119 para el Ejercicio Fiscal 2004 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2004, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004, fue de \$33,733,810.55 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada cuatrimestre de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	(Pesos)
Ingresos Propios	691,792.64	200,770.41	184,768.12	1,077,331.17
Impuestos	299,163.58	32,629.53	21,962.70	353,755.81
Derechos	187,903.91	119,517.46	91,233.50	398,654.87
Productos	61,559.00	20,245.00	43,628.00	125,432.00
Aprovechamientos	143,166.15	28,378.42	27,943.92	199,488.49
Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales	9,160,077.72	13,202,946.06	10,884,583.38	33,247,607.16
• Fondo General de Participaciones	2,711,895.24	4,605,832.46	3,184,714.59	10,502,442.29

• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,570,811.52	6,093,952.32	4,570,597.89	15,235,361.73
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,877,370.96	2,503,161.28	3,129,270.90	7,509,803.14
Ingresos extraordinarios	308,717.00	143,040.18	5,352.00	157,109.18
Inversión Estatal Directa	0.00	0.00	1,892,318.97	2,192,318.97
Ramo XX	741,923.52	0.00	631,536.00	1,373,459.52
Totales	10,902,510.88	13,546,756.65	13,598,558.47	38,047,826.00

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$33,733,810.55 pesos.

Los egresos reportados por cada cuatrimestre, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado (Pesos)
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Diciembre	
Gasto Corriente	3,368,463.67	3,994,520.20	4,627,862.20	11,991,140.47
Servicios Personales	2,630,229.67	2,966,738.01	3,356,780.36	8,953,748.04
Materiales y Suministros	338,419.59	461,703.30	616,458.81	1,416,581.70
Servicios Generales	399,814.41	566,078.89	654,623.03	1,620,810.73
Subsidios y Apoyo social	232,183.55	732,207.20	652,894.68	1,617,285.43
Obras Públicas (recursos propios)	57,549.99	41,531.41	243,726.53	342,807.93
Ramo 33	2,680,394.91	6,758,900.07	12,325,478.04	21,764,478.62
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,067,399.20	4,105,780.10	9,232,042.49	14,404,927.39
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	100,549.71	164,066.28	100,549.89	365,165.88
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,512,446.00	2,489,053.69	2,992,885.66	6,994,385.35
Inversión Estatal Directa	0.00	281,042.81	1,678,233.92	1,959,276.73
Ramo XX	0.00	0.00	633,202.49	653,522.49
Otros Programas	0.00	0.00	35,508.00	35,508.00
Entero de retenciones	0.00	57,057.84	0.00	57,057.84
Totales	6,338,592.12	11,865,259.53	20,196,905.86	38,421,077.51

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$ 373,251.51 pesos, se cubrieron con disponibilidades en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas del primero, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2004, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 2, 1 y 5 meses, respectivamente.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, las cuales fueron aprobadas por el Cabildo con posterioridad.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2004, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2004	MONTOS			
	(Pesos)			
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR	
Administrativas			Daños	
Enero-Abril	871,423.99	733,989.99	41,954.00	95,480.00
Mayo-Agosto	3,250,524.44	0.00	56,594.78	3,193,929.66
Sept.-Diciembre	15,227,424.46	0.00	2,463,231.53	12,764,192.93
TOTAL	19,349,372.89	733,989.99	2,561,780.31	16,053,602.59

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, no ha cumplido con las actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondientes a los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2004.

RECOMENDACIONES

a) Se recomienda que la estimación de sus ingresos se haga en apego a la realidad del municipio y tomando como base las tendencias históricas principalmente en cuanto a la recaudación de los impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Registrar la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles.

f) Ejecutar las obras de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004 que se analizan, fueron de \$38,047,826.00 pesos, equivalentes al 12.79 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres cuatrimestres fueron de \$38,421,077.51 pesos, que representaron el 13.89 % superior a los egresos presupuestados para el 2004.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres cuatrimestres del 2004, se observa una diferencia de \$373,251.51 pesos, que se cubrieron con disponibilidades en bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del 2004, alcanzaron la cantidad de \$19,349,372.89 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Muni-

cipales del H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, correspondientes a los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se procederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA.- Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres cuatrimestres del Ejercicio Fiscal 2004, fueron por la cantidad de \$19,349,372.89 pesos,

de los cuales el H. Ayuntamiento, presentó solventaciones por la cantidad de \$733,989.99 pesos, teniendo a la fecha del presente decreto un saldo acumulado pendiente de solventar por concepto de observaciones de tipo administrativo por \$2,561,780.31 pesos y tipificado como daños por \$16,053,602.59 pesos, sumando ambos conceptos la cantidad de \$18,615,382.90 pesos.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal del 2004."

Que en sesiones de fechas 11 de septiembre y 04 de octubre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado

el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y

expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 428 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS CUATRIMESTRES ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2004, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAPULCO, A QUE PARTICIPEN DECIDIDAMENTE EN LAS GESTIONES Y NEGOCIACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA NECESARIO A EFECTO DE INICIAR LA PRIMERA ETAPA, DE 2 KILÓMETROS, CON LOS 60 MILLONES 700 MIL PESOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO FEDERAL DE ESTE AÑO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2007, los Ciudadanos Diputados Mario Ramos del Carmen y María Guadalupe Pérez Urbina, del Partido Convergencia, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta nuevamente de manera respetuosa al Ciudadano Gobernador Constitucional de nuestro Estado C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a apoyar de inmediato el pro-

yecto de ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, coordinándose con el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, quien ha manifestado estar dispuesto a contribuir con los recursos a su alcance, para pagar a los 20 propietarios afectados y evitar que los \$60.7 millones de pesos no sean aplicados en esta importante vía de comunicación, en los siguientes términos:

"Que una de las prioridades que todo Gobierno debe realizar, es la planeación, programación y ejecución de obras que ayuden a lograr el desarrollo económico, social y turístico que nuestra Entidad necesita.

Que es necesario dar prioridad a obras de infraestructura carretera que permitan el desarrollo de nuestros municipios y centros turísticos, como son el libramiento que se construye en Tecpan de Galeana; la carretera que comunicara la Capital del Estado con los Municipios de la Montaña; la ampliación de la carretera Acapulco-San Marcos y en proyecto la carretera a cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta en el Puerto de Acapulco, obras que tienen un alto grado de beneficio social.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, autorizo un monto de \$40.0 millones de

pesos, para la primera etapa de la construcción y ampliación a cuatro carriles de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, sin poder aplicarlos y en consecuencia regresados a la Federación por no haberlos ejercidos por falta de planeación.

Que ante esta situación en el Ejercicio Fiscal del año 2006, la Cámara de Diputados ya no incluyo en el presupuesto de egresos de la Federación, ningún recurso para esta importante vía de comunicación, lo que genero un reclamo generalizado por varios sectores de la sociedad acapulqueña y el compromiso de los legisladores y partidos políticos de iniciar las gestiones correspondientes y buscar que en el Ejercicio Fiscal del 2007, se lograra nuevamente aprobar y autorizar los recursos necesarios para iniciar con la obra.

Que derivado de las gestiones, se logro autorizar para el Ejercicio Fiscal del 2007, \$60.7 millones de pesos para dar inicio con la primera etapa y continuar en los próximos Ejercicios Fiscales los apoyos necesarios para consolidar etapa por etapa la culminación de la obra en el año 2009.

Que con anterioridad esta Quincuagésima Octava Legislatura en dos ocasiones ha exhortado al Gobierno estatal y municipal de Acapulco, para que intervengan, sin que hasta la

fecha haya una respuesta favorable de parte del Ejecutivo del Estado. Por lo que, nuevamente es conveniente que este Honorable Congreso exhorte al C. Gobernador del Estado para que a la brevedad posible apoye el proyecto y pueda darse inicio con la licitación que normativamente se requiere.

Se trata del respaldo absoluto e inmediato del C. Gobernador Constitucional del Estado para con la ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, ya que de no autorizar su apoyo a la brevedad posible, no se podrá convocar a la licitación de la obra, ya anunciada por funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guerrero."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de septiembre del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados Mario Ramos del Carmen y María Guadalupe Pérez Urbina; asimismo los Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Erika Lorena Lührs Cortés, presentaron una propuesta de modificación, respectivamente, al Acuerdo Parlamentario de antecedentes, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Guerrero y al Gobierno Municipal de Acapulco, a que participen decididamente en las gestiones y negociaciones para la liberación del derecho de vía necesario a efecto de iniciar la primera etapa, de 2 kilómetros, con los 60 millones 700 mil pesos, aprobados en el Presupuesto Federal de este año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a no otorgar más licencias de construcción en la Calzada Pie de la Cuesta; asimismo, a la Dirección de Catastro del propio Ayuntamiento para que a la brevedad posible remita la información requerida por la Dirección General de la SCT en Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Gobernador Constitucional Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Ingeniero Félix Salgado Macedonio, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA MORA PATIÑO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, A QUE REALICE OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE PRECIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS, Y SANCIONE A QUIENES ESTÉN INFRINGIENDO LA NORMA, TODA VEZ QUE SE HAN REGISTRADO INCREMENTOS SIN AUTORIZACIÓN A PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, ASÍ COMO A BIENES Y SERVICIOS QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA FRÁGIL ESTABILIDAD SOCIAL DE LA ENTIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2007, el Ciudadano Diputado Ramiro Solorio Almazán, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a través de su Dele-

gación en el Estado de Guerrero, a que realice operativos de verificación y vigilancia de precios en los establecimientos y servicios, y sancione a quienes estén infringiendo la norma, toda vez que se han registrado incrementos sin autorización a productos de la canasta básica, así como a bienes y servicios que afectan a la población, poniendo en riesgo la frágil estabilidad social de la entidad, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Que con motivo de la aprobación del incremento del precio de la gasolina del 5.5%, el cual fue aprobado por el PRI y el PAN en la Cámara Federal de Diputados, y aún cuando no entran en vigor todavía, ya se ha registrado un espiral inflacionaria en los productos de la canasta básica y en el transporte público.

SEGUNDO. Sin entrar en vigor la aprobación del incremento de la gasolina, se ha incrementado el precio de productos de la canasta básica, primero fue el pan y el bolillo, los cuales aumentaron un 33%, y la lista de productos y servicios ha ido en aumento por el efecto anticipado del "gasolinazo".

TERCERO. Que de diversos recorridos que realizamos en varias colonias del puerto de Acapulco, hemos recibido quejas de amas de casa y trabajadores, en donde señalan el incremento anticipado en diversos pro-

ductos, por lo cual resulta necesario hacer un llamado al Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Guerrero, Lic. Antonio Zamora Carmona, para que realice operativos en la entidad, de verificación y vigilancia de precios a efecto de sancionar a quienes infrinjan la norma y tener así un control de precios.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 24, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, esta dependencia del Gobierno Federal tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicidad de funciones.

QUINTO. En contraste, los sueldos son insuficientes y no han tenido incremento extraordinario.

SEXTO. El raquítico aumento al salario mínimo de menos de 2 pesos para este año 2007 resulta insuficiente para hacer frente a una visible escalada de precios en los productos de la canasta básica y algunos otros productos, bienes o servicios de imperiosa necesidad, por lo que es necesario detener

las especulaciones de precios mediante una vigilancia y verificación en los establecimientos comerciales a efecto de que se sancione a quienes realicen incrementos sin autorización de las autoridades competentes."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de septiembre del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Ramiro Solorio Almazán; asimismo el Diputado Raymundo García Gutiérrez presentó una propuesta de adición, al Acuerdo Parlamentario de antecedentes, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Procuraduría Fe-

deral del Consumidor a través de su Delegación en el Estado de Guerrero, a que realice operativos de verificación y vigilancia de precios en los establecimientos y servicios, y sancione a quienes estén infringiendo la norma, toda vez que se han registrado incrementos sin autorización a productos de la canasta básica, así como a bienes y servicios que afectan a la población, poniendo en riesgo la frágil estabilidad social de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Soberanía, solicita a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Guerrero, que dentro de sus operativos se realice una verificación de litros que se despachan en las gasolineras, de manera permanente y en diferentes horarios

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos

mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA MORA PATIÑO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MONICA HERNÁNDEZ ROMAN.
P R E S E N T E.

En el expediente número 151-1/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BERISTAIN TEJEDA JOSE MANUEL en contra de Usted y otros, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio actual de la demandada MONICA HERNÁNDEZ ROMAN, mediante auto de fecha tres de agosto del año dos mil siete, mandó emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y EL DIARIO DIECISIETE, que se edita en esta ciudad y Puerto, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA Y NUEVE DIAS, contados a partir de la ultima publicación que se realice de los edictos en los Periódicos Citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Ju-

dicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda.

Acapulco, Gro., a 16 de Agosto del 2007

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO
TERCERO DEL RAMO CIVIL. DTO.
TABARES.
LIC. GUADALUPE SÁNCHEZ
VIRRUETA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO:

En el expediente número 334/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JUANA MIRNA VALLE MORALES, en contra de FRANCISCO VARGAS LOPEZ, la ciudadana LIC. LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto dos autos que a la letra dicen:

"Iguala, Guerrero., a veintisiete de abril del dos mil siete.

Por presentada JUANA MIRNA VALLE MORALES, demandando en

la vía ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO, de FRANCISCO VARGAS LOPEZ, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240, 520, 534, 537, 538 y demás relativos del código procesal civil, 27 fracción XVI de la ley de divorcio vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 334/2007 y dése la intervención legal que les compete a los CC. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. Con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado para que en el término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestado en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la ley de divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación de los

cónyuges; B).- Se previene a los mismos para que no causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes; C).- Se decreta la guarda y custodia de la menor ZAIRA IVETTE VARGAS VALLE, a favor de la actora JUANA MIRNA VALLE MORALES; D).- Se fija al demandado FRANCISCO VARGAS LOPEZ, por concepto de pensión alimenticia, a favor de la actora JUANA MIRNA VALLE MORALES y de su menor hija ZAIRA IVETTE VARGAS VALLE, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION equivalente a la cantidad líquida de \$714.00 (SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) toda vez que el salario mínimo vigente es de \$47.60. Se hace saber al deudor alimentario que dicha cantidad la deberá depositar dentro de los cinco primeros días de cada mes ante este juzgado, para ser entregado a las acreedoras alimentistas por conducto de la C. JUANA MIRNA VALLE MORALES término que empezará a contar una vez hecho el emplazamiento; asimismo se hace saber al reo civil, que de no cumplir con el depósito de la pensión, se le impondrá una multa de diez días de salarios mínimos generales en la región equivalente a la cantidad líquida de \$476.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil. Se tiene a la promovente por señalado domicilio en esta ciudad, autorizando para los

mismos efectos a los profesionalista que menciona, a quienes designan como sus abogados patronos, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma Licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, asistida del licenciado RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala, Guerrero., a diecinueve de septiembre del dos mil siete.

A sus autos el escrito del licenciado OSCAR ZAVALA VEGA, visto su contenido, toda vez que de autos se advierte que se han agotado los medios legales en cuanto a la búsqueda del demandado, de quién se ignora su domicilio, circunstancia que se deriva de las constancias de autos, pues en el caso específico, no hay duda que el lugar donde puede ser emplazado a juicio el demandado es incierto, de ahí que al estar en el supuesto previsto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena el emplazamiento del demandado FRANCISCO VARGAS LOPEZ, a través de edictos, cuya publicación se efectuara por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el periódico "EL CORREO" este último editado en

esta ciudad, haciendole del conocimiento que por auto de fecha treinta de abril del dos mil siete, se admitió a tramite la demanda de divorcio necesario, promovido por JUANA MIRNA VALLE MORALES, en contra del citado reo civil, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca contestación a la demanda, ya que de no hacerlo se le tendrá por sentido afirmativo, de igual forma señale domicilio en esta ciudad de Iguala, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medios de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por último se hace saber al demandado que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la segunda secretaria de este juzgado para que a sus intereses conviene comparezca a recibirlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la LIC. LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, asistida del Segundo Secretario de Acuerdos LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Iguala, Gro., a 20 de Septiembre del 2007.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO
BARRERA.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES, CADA QUINCE DÍAS.

EL C. RICARDO CABRERA GARNICA, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Ocampo de la Colonia Centro en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 38.50 Mts. colinda con Rubén Cabrera.

Al Sur: Mide 38.50 Mts. colinda con Callejón.

Al Oriente: Mide 18.00 Mts. colinda con Calle Ocampo.

Al Poniente: Mide 18.00 Mts. colinda con Perfecto Villa.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 03 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA
UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS
VECES, CADA QUINCE DÍAS.

DEL C. LAMBERTO GONZALEZ
BASILIO, Solicita la inscrip-
ción por vez primera de un
Predio rústico Denominado El
Terrero, ubicado en Tixtla,
Gro., del Distrito Judicial de
Guerrero, con las siguientes
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 153.40 Mts.
colinda con Herminio Bello
Vélez y Agapito Alcaraz, Carril
de por medio.

Al Sur: Mide 206.00 Mts.
colinda con Eusebio Mendoza
Ávila, Carril de por medio.

Al Oriente: Mide 129.25
Mts. colinda con Herminio Bello
Vélez, Carril de por medio.

Al Poniente: Mide 182.25
Mts. colinda con Olegario Bello
Cienfuegos, Carril de por medio.

Lo que se hace saber y se

publica en los términos del
artículo 160 del Reglamento
del Registro Público de la Pro-
piedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24
de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. IRMA PASIANA DIAZ DE LOS
SANTOS.
P R E S E N T E.

En el expediente número
1144-3/2006, relativo al juicio
de REDUCCIÓN DE PENSION ALIMEN-
TICIA, promovido por GUILLERMO
MOLINA ALEMAN, en contra de US-
TED, se dictaron dos autos, que
ordenó notificar mediante Edic-
tos, mismos que a la letra
dicen:

Acapulco, Guerrero, a treinta
de noviembre del dos mil seis.

Se admite a trámite la de-
manda en la VIA ORDINARIA CI-
VIL, promovido por GUILLERMO
MOLINA ALEMAN, en contra de
IRMA PASIANA DIAZ DE LOS SANTOS,
y toda vez que se han recabado
los informes solicitados al Se-

cretario de Protección y Viabilidad, Director de Gobernación Municipal, y Vocal Ejecutivo, hágase saber a la demandada IRMA PASIANA DIAZ DE LOS SANTOS, a través de Edictos por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en un diario de mayor circulación a elección del promovente, que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación a la secretaría actuante donde se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados, notifíquese y emplácese legalmente a juicio a la demandada IRMA PASIANA DIAZ DE LOS SANTOS. Dese la intervención que legalmente le compete al agente del ministerio público adscrito a este juzgado, así como al del sistema para el desarrollo integral de la familia, por último se le tiene señalando domicilio procesal y como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 520 del código procesal civil. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado MARIO PEREZ VAZQUEZ, tercer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

ACAPULCO, GUERRERO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

SIETE.

EL SECRETARIO ACTUARIO
JUDICIAL ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO
FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. FIDEL LOPEZ DEL
ROSARIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE LOS AUTOS DICTADOS CON FECHA DIEZ DE JULIO Y TRES DE OCTUBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 067/2006-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALBERTO URIOSTEGUI ROMERO, EN CONTRA DE VICTORIO LEON ZEFERINO, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO 7, DE LA POBLACIÓN DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, CONTROLADO ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESE LUGAR, CON LA CUENTA CATASTRAL 1516/1-03-07, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON AL NORTE EN 7.12 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS SOLANO CASARRUBIAS, AL SUR EN 7.12

METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EUFEMIO CASTRO, AL ESTE EN 5.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS SOLANO CASARRUBIAS, AL OESTE EN 5.10 METROS COLINDA CON EL MERCADO MUNICIPAL Y CALLE DE POR MEDIO, AREA TOTAL DE TERRENO 36.31 METROS CUADRADOS CON UN VALOR PERICIAL DE \$130, 716.00 (CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, LA ALMONEDA DEBERÁ ANUNCIARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO VÉRTICE DIARIO DE CHILPANCINGO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEMÁS LUGARES DE COSTUMBRE DE LA POBLACIÓN DE QUECHULTENANGO, TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN ESA POBLACIÓN, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN INMUEBLE.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO. ACTUARIO
JUDICIAL ADSCRITO AL
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS
BRAVO

LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. LAURA GUERRA MARQUEZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 178-1/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BERTA SILVA AVILES, en contra de LAURA GUERRA MARQUEZ Y OTROS, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada LAURA GUERRA MARQUEZ, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete, mandó emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y EL DIARIO EL SUR, que se edita en esta ciudad y Puerto, haciéndoles saber que tiene un término de CUARENTA Y CINCO DIAS, contados a partir de la ultima publicación que se realice de los edictos en los Periódicos Citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en apti-

tud de dar respuesta a la demanda.

Acapulco, Gro, a 05 de octubre del 2007

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.
LIC. GUADALUPE SANCHEZ
VIRRUETA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 526-3/2005 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN JESUS BERNACHE RESENDIZ y NANCY GUADALUPE DORANTES FIGUEROA, en auto del cuatro de octubre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 401, edificio 67, Unidad Habitacional Alto Progreso, segunda sección, etapa V, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En línea recta 5.20 mts.,

de dos segmentos, 2.40 mts., con edificio 66 y 2.80 mts., con área común; AL NORESTE: En línea quebrada de tres tramos de 1.85 mts., 0.80 mts., 7.65 mts., colinda con el edificio 46 área común de por medio; AL SURESTE: En línea recta de 4.80 mts., en muro medianero con departamento 402 del edificio 66; AL SUROESTE: En línea quebrada de siete tramos de 1.85 mts., 6.25 mts., 5.20 mts., 1.25 mts 1.05 mts., con edificio 64 área común de por medio 1.05 mts., 1.40 mts., con cubo de escaleras; ARRIBA: Con departamento 501; ABAJO: Con departamento 301, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 05 de octubre del año 2007.

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. SARA PEREZ VERA
P R E S E N T E.

COMUNICO A USTED QUE EN LA
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS

DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICA EN EL EDIFICIO "ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO" (PALACIO DE JUSTICIA), SITO EN GRAN VIA TROPICAL S/N FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD (CALETA; SE RADICO EL EXPEDIENTE 485-3/2007, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALEJANDRO ORGANES MONTEJO, EN SU CONTRA; Y TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO A RECIBIR LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, PREVINIENDOLE PARA QUE PRODUZCA CONTESTACION EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES LE SURTIRAN EFECTO POR LOS ESTRADOS DEL JUZGADO A EXCEPCION DE LA SENTENCIA QUE SE HARA EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 257 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ACAPULCO, GRO. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

A T E N T A M E N T E.
EL TERCER SECRETARIO
DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO ARIZMENDI
VARGAS
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 74-2/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CAROLINA RAMIREZ GALVAN, en contra de LEOBARDO LUNA CARACHURE, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del dos de octubre de este año, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del mueble embargado en autos, consistente en el vehiculo ford scape XLS, con número de serie (VIN)1FMYU02125-KA58065, placas de circulación GZM7185, particulares del Estado de Guerrero, motor hecho en EUA, procedencia nacional, color gris trigo, modelo 2005, sirve de base la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se considerará postura legal las dos terceras partes de ése valor, que es la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.);

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 15 de Octubre de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO
CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente Civil numero 41/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cristina Nazario Velasco, en contra de Francisco Vargas Valdivia, el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con fundamento en los artículos 1346 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en Lote numero 1, Manzana 7, Zona 1, de Cruz de Corazón, Municipio de Ometepec, Guerrero, mismo que se encuentra inscrito en el folio de Derecho Reales numero 2042, del año de 1997, correspondiente al Distrito de Abasolo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte mide 59.81 metros y colinda con calle sin numero; al sureste mide 58.96 metros y colinda con calle si numero, al sureste mide 59.93 metros y colinda con calle sin numero, al noroeste mide 59.19 metros

y colinda con calle sin numero , al noroeste mide 59.19 metros y colinda con calle sin numero, con una superficie total de 3536.64 m2. Señalándose para tal efecto las trece horas del día veintitrés de noviembre del año en curso; convóquese postores por medio de edictos que debelan de publicarse por tres veces dentro de nueve de días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Acapulco; asimismo , deberán publicarse edictos en la puerta de acceso de la Secretaria de Finanzas, la Tesorería Municipal, con sede en esta Ciudad y en la puerta de acceso de este Juzgado, sirve de base para la el remate la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Ometepec, Guerrero, a 15 de octubre del 2007.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. PERLA MALDONADO
RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 454-1/2003, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE

S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARTÍNA VALDEZ FLORES Y JOSÉ DAVID CRISTÓBAL ESTRADA, el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente: en la casa número 48, calle en proyecto (hoy Andador "B") Fraccionamiento Rancho Acapulco, de esta Ciudad, con una superficie total de 160 metros cuadrados; dentro de las siguientes medidas y linderos: al NORTE, en 16.00 mts, con lote 49; AL SUR, en igual medida con lote número 50; al ORIENTE, en 10.00 mts, con lote 52 y AL PONIENTE, en 10.00 mts, con calle en proyecto. Sirviendo de base la cantidad de \$441.000.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M. N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras de partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 08 DE OCTUBRE DEL 2007.

EL PRIMER SRIO
DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 38,133, de fecha 31 de agosto del año dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito, la C. MARIA ELVA GONZALEZ BELLO, aceptó la herencia que el autor de la sucesión señora MA. CONCEPCION GONZALEZ BELLO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 19,863, de fecha ocho de mayo del año dos mil, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. CELSO GRANDE GONZALEZ; aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 11 de octubre del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE LUIS MARTINEZ OTERO. Por escritura pública número 30,611 (treinta mil seiscientos once), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora GRACIELA GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de albacea, manifestó que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 11,925 (once mil novecientos veinticinco), de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado

Miguel García Maldonado, Notario Público número Diez del Distrito Judicial de Tabares. La señora GRACIELA GALLEGOS MARTINEZ aceptó también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veinte de septiembre del año dos mil siete.

EL NOTARIO PUBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE FIGUEROA ROMERO. Por escritura pública número 30,397 (treinta mil trescientos noventa y siete), de fecha treinta de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora

MARIA GOMEZ LOEZA, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 16,679 (dieciséis mil seiscientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Bravo. La señora MARIA GOMEZ LOEZA acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a catorce de septiembre del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL
LIC. ROBESPIERRE ROBLES
HURTADO
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. MARTHA RODRIGUEZ MO-

RENO, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle de Negrete Número 44 de la Ciudad de Tixtla Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 37.60 Mts. colinda con Narcisa Juárez Millán.

Al Sur: Mide 37.60 Mts. colinda con Cirilo Basilio Ursua.

Al Oriente: Mide 14.00 Mts. colinda con Ma. Díaz Aparicio.

Al Poniente: Mide 14.00 Mts. colinda con Agapito y Ma. Luisa Hernández López, Calle Negrete de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

LA C. BLANCA ESTHELA HERNANDEZ MARTINEZ, Solicita la inscripción por vez primera de Predio Urbano, ubicado en la Calle de Mártires del 30 de Diciembre Número 9, de la Colonia Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.00 Mts., colinda con Ramón Ayala.

Al Sur: Mide 8.00 Mts., colinda con Sinforosa Gaspar

Al Oriente: Mide 10.00 Mts. colinda con Amado Flores Alarcón y María de Jesús Martínez Zamudio.

Al Poniente: Mide 10.00 Mts., Colinda con Pasillo común de por medio y el C. Efrén Garduño.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 19 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 072/1996-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALBERTANO NAVA RAMÍREZ, EN CONTRA DE MANUEL CASTILLEJOS MÁRQUEZ Y ROBERTO ALARCÓN APATIGA, ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ÁLVAREZ NUMERO 54, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE 19.81 METROS COLINDA CON DONACIANO BERNABÉ, AL SUR MIDE 19.81 Y COLINDA CON ARTURO OSORIO REFINO; AL ORIENTE MIDE 13.20 METROS COLINDA CON AVENIDA JUAN N ÁLVAREZ; AL PO- NIENTE, MIDE 13.20 METROS, Y COLINDA CON ARTURO OSORIO REFINO, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 261.49 METROS CUADRADOS CON UN VALOR PERICIAL DE \$1,552,364.00 (UN MILLÓN QUI- NIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-1

CRUZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el veintiocho de septiembre del dos mil siete, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y en pública subasta del cincuenta por ciento del bien embargado en autos, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Zempasuchil, lote 04, manzana 29, zona 01, colonia La Venta, Barrio Nuevo I, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 20.90 mts. colinda con lote 03, AL SURESTE: en 10.00 mts. colinda con andador sin nombre; AL SUROESTE: en 20.65 mts. colinda con calle Zempasuchil, y AL NOROESTE: en 9.70 mts. colinda con desagüe, con superficie de 205.00 metros cuadrados, sirve de base la cantidad de \$45,582.62 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial es decir \$30,388.41 (TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.).

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 566-2/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO VILLAZANA CALIXTO, en contra de IRMA LOPEZ

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del

bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 03 de Octubre de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. MARGARITA DEL ROSARIO
CALVO MUÑOZURI.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 191/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARICELA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ANDRÉS VEGA DOMÍNGUEZ, en el cual se dictaron dos autos, que a la letra dicen:

RADICACIÓN. Iguala, Guerrero, a doce (12) de Marzo del dos mil siete (2007).

Visto el escrito de MARICELA MENDEZ DOMINGUEZ, promoviendo por su propio derecho; atento a su contenido, se le tiene por presentada con seis copias certificadas de actas de matrimonio y de nacimiento, así como un acta de fecha veintinueve de

Noviembre de de dos mil cinco que acompaña, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL demanda de su cónyuge ANDRÉS VEGA DOMINGUEZ, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Divorcio en vigor; en relación con los artículos 232, 233, 234, 240, 520, 521, 534, 537, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 191/2007-I que le corresponde, fórmese expediente; en términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, dése la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO y AL REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación convenga. Por otro lado, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado ANDRÉS VEGA DOMINGUEZ, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca su contestación y oponga excepciones si las tuvierá; apercibido que de no

hacerlo, se estimara que contesta la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio. Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, con relación al diverso 537 del Código Adjetivo Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte de la promovente, se advierte que éstos actualmente viven separados. Se decreta que la guarda y custodia de los menores DAVID, ALEJANDRO e IVAN de apellidos VEGA MENDEZ, queda a favor de la ocursoante MARICELA MENDEZ DOMINGUEZ, ya que se estima que es la persona

mas apta para brindar los cuidados y atenciones especiales que requiere dichos menores, por contar actualmente con 14, 13 y 12 años de edad, respectivamente; máxime que por disposición de ley, es la madre que tiene tal derecho. Se fija al demandado ANDRÉS VEGA DOMINGUEZ, por concepto de pensión alimenticia provisional, a favor de su cónyuge MARICELA MENDEZ DOMINGUEZ, y sus menores hijos DAVID, ALEJANDRO e IVAN de apellidos VEGA MENDEZ, la cantidad líquida mensual de \$1,428.00 (mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un salario mínimo general diario vigente en la región, tomando en cuenta que el salario diario en esta zona geográfica es de \$47.60 pensión que deberá depositar ante este juzgado los cinco primeros días de cada mes, para que a su vez sea entregada a los acreedores alimentistas en comento, por conducto de MARICELA MENDEZ DOMINGUEZ; en la inteligencia que dicha pensión comenzará a contar a partir de la notificación personal del presente proveído; con el apercibimiento al demandado, que de no cumplir con lo antes ordenado, como medida de apremio se le impondrá una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, equivalente a la cantidad de \$952.00 (novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), tal como lo dispone el numeral 144 fracción I de la Ley Adjetiva de la Ma-

teria; pensión que se fija con base al salario mínimo, en virtud que hasta este momento no se encuentra debidamente acreditado las percepciones económicas que obtiene dicho demandado, menos aún la actividad económica a la que se dedica dicha persona; puesto que la promovente fue omisa al respecto. No se fija pensión alimenticia a favor de ÁLVARO y ELIZABETH de apellidos VEGA MENDEZ, ya que actualmente son mayores de edad, pues cuenta con 21 y 19 años, respectivamente; tal como se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; por tanto, se le dejan a salvo sus derechos para que si a su interés conviene los hagan valer en la vía y forma correspondiente. Finalmente se le tiene a la accionante por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; autorizándose para tal efecto a las personas que indica; y, por designados como sus abogados patronos a los licenciados PEDRO SALGADO BAHENA, GILBERTO MOCTEZUMA ESTRADA y LEON ÁLVAREZ BARRERA; lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 de la Ley Adjetiva de la Materia.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMAN GAMA, Primer Secretario de

fe.- Doy fe.

Iguala, Guerrero, a seis (06) de Junio de dos mil siete (2007).

Visto el escrito del licenciado GILBERTO MOCTEZUMA ESTRADA, promoviendo en su carácter de abogado patrono de la parte actora MARICELA MENDEZ DOMINGUEZ; atento a su contenido, toda vez que del acta levantada por el secretario de acuerdos en funciones de actuario, se advierte que no fue posible notificar y emplazar a juicio a al demandado ANDRÉS VEGA DOMINGUEZ, debido a que en el domicilio proporcionado, no vive dicha persona; circunstancia ésta por la cual se ordenó girar oficios al Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Gobernación ambos de Buenavista de Cuellar, y al Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con sede en esta ciudad; a efecto de que los dos primeros ordenaran a quien correspondiera se avocaran a la búsqueda y localización del domicilio actual del antes citado; y el último, informará si en la base de datos se encontraba registrado el demandado de mérito y proporcionará su domicilio; sin embargo, tampoco no fue posible localizar el domicilio de la persona mencionada, debido a que su fuente de información refirieron desconocer el mismo; y, la autoridad federal mediante telegrama proporcionó como do-

micilio del buscado el ubicado en Zacapalco, Guerrero, domicilio conocido; deduciéndose que dicho domicilio es el mismo que se señaló para el emplazamiento a juicio y en donde se avocaron las autoridades municipales antes citadas; por tanto, se concluye que ha quedado acreditado el desconocimiento de domicilio de la reo civil; en consecuencia, como lo solicita el promovente. con fundamento en los artículos 146 y 168 fracción II de la Ley Adjetiva de la Materia, con los insertos necesarios, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos al demandado ANDRÉS VEGA DOMINGUEZ, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y defensas si las tuviera; señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones; lo anterior en términos de lo ordenado mediante auto de radicación del doce de Marzo del año en curso; en la inteligencia que se hace saber al demandado de referencia que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que previa razón de recibido que deje asentada en autos, y si a su interés conviene, recoja las mismas; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el

Periódico Oficial del Estado; y, en el Periódico "El Correo" medio informativo considerado entre otros como uno de los de mayor circulación en esta ciudad; al efecto gírense los oficios de estilo acostumbrado; proveído que deberá insertarse al auto de radicación mencionado.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMAN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

TRES FIRMAS ILEGIBLES."

LO QUE NOTIFICO AL REFERIDO DEMANDADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, EL CONTENIDO DE DOS AUTOS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

IGUALA, GRO., A 13 DE JUNIO DE 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. AZUCENA, LILIANA Y UBALDO DE APELLIDOS HERNANDEZ BARRIOS.
P R E S E N T E.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, dieciséis de enero del año dos mil siete.

Con fundamento en el artículo 151 fracción I del Código Procesal Civil vigente se tiene a UBALDO HERNÁNDEZ CASTRO por notificado del auto del ocho de enero del año en curso, y con las documentales que acompaña al de cuenta se le tiene por subsanada la prevención ordenada por auto del ocho de enero del año en curso, por lo que se le tiene por presentado con su escrito diverso y documentos exhibidos el tres de enero del año actual mediante el cual en la vía incidental demanda a las CC. AZUCENA y LILIANA de apellidos HERNÁNDEZ BARRIOS, la cesación de la pensión alimenticia decretada como medida provisional en el juicio principal 498-1/1992 por lo que con fundamento en los artículos 688 en relación con el 261, 263, 264 del Código Procesal Civil abrogado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, en consecuencia, radíquese e inscribábase bajo el mismo número de expediente principal 498-1/1992 que le correspondió y que se tramitará por cuerda separada, por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los codemandados para que dentro de un término de tres días produzcan contestación a la demanda

incidental, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendra por contestada en sentido negativo; asimismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente, dése la intervención que les compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante Legal del DIF-GUERRERO. Por otro lado la suscrita ordena llamar juicio a las CC. AURELIA BARRIOS HIDALGO, WOLDAN, JOSÉ ANTONIO, EUNICE ARELI e IRMA LIZETH de apellidos HERNÁNDEZ BARRIOS, a quienes puede parar perjuicio la sentencia que se llegare a dictar, por lo que se previene al ocursoante proporcione el domicilio de dichas personas a efecto de notificarles de la tramitación del presente asunto Por otro lado se le tiene al ocursoante por ofrecidas sus pruebas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, nueve de octubre del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe UBALDO HERNÁNDEZ CASTRO, exhibido el tres de octubre del año en curso, en atención a su contenido, como lo solicita, y en atención a los informes rendidos por el Director de Gobernación Municipal y Director General de Seguridad Pública Municipal, de los que se desprende que no se localizó a los CC. AZUCENA, LILIANA y UBALDO de apellidos HERNÁNDEZ BARRIOS, efecto de emplazarlos a juicio, por tanto, se ordena se emplace a juicio a los demandados antes mencionados en términos del auto de radicación del dieciséis de enero del año en curso, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "El Vértice" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a los citados demandados que cuentan con un termino de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que contesten demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pasen a recogerlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera

Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE

Chilpancingo, Gro., a 17 de octubre del año 2007.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
AL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE
LO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL
DE LOS BRAVO. E.D. DP.M.D.L.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALDERDE COR NADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JAVIER ESQUIVEL GALEANA.
P R E S E N T E.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veintisiete de septiembre del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe ABIGAIL JIMÉNEZ CARVAJAL, exhibido el veinticinco de septiembre del año en curso, en atención a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director de Gobernación Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, de los que se desprende que no fue posible la

localización del domicilio del demandado JAVIER ESQUIVEL GALEANA, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese al demandado mediante edictos, por lo que se tiene por presentada a ABIGAIL JIMÉNEZ CARVAJAL, con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el nueve de julio del año en curso, mediante el cual demanda la disolución del vínculo matrimonial que la une con JAVIER ESQUIVEL GALEANA, y otra prestación, por lo que con fundamento en los artículos, 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 739-1/2007 que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese al demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico "El Vértice" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber al citado demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene

para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes; D).- Se decreta por concepto de alimentos con cargo al demandado a favor de la actora consistente en el CUARENTA POR CIENTO del salario mínimo, diario general vigente en la región, y lo que resulte deberá depositarlos

los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, por lo que se previene a la actora para que manifieste a este Juzgado a cuánto ascienden los ingresos que percibe, debiendo indicar también el lugar de su centro de trabajo. Por otra parte tiene a la promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, ello de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial De los Bravo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 9 de octubre del año 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.
Rúbrica.

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 97/2006, RELATIVO AL JUICIO DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR BONIFACIO ROMERO GÁLVEZ, EN CONTRA DE NORMA ANGÉLICA ROMERO RAMÍREZ; ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA NORMA ANGÉLICA ROMERO RAMÍREZ, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EL ESTADO, POR ELLO SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE

FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBA".

A T E N T A M E N T E
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. ELIZABETH MARIANO
PEDROTE.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 334-2/03, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LEONEL SALGADO GARCIA, en contra de MANUEL MEZA CONTRERAS, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda respecto del bien inmueble consistente en avenida de la Pinzona número 126, villa número 21, Condominio "Villas Montemar", fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el

folio de derechos reales número 112811, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 08.75 metros, con superficie común de circulación; AL ESTE en 08.88 metros, con área común de circulación y al SUR en 07.50 metros con superficie común de circulación, superficie de terreno 69.16 metros cuadrados, superficie de construcción: 138.32 metros cuadrados; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario 17, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$300,000.00. (TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100, M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. octubre 10 de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO
APARICIO.
Rúbrica.

LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE
AQUINO FLORES.
Rúbrica.

1-1

3-1

EDICTO

ANTONIA AVELINO SOLÍS.
PRESENTE.

En la causa penal 120-1/2006, instruida a Santacruz Angelito Palma, por el delito de lesiones en riña, en agravio de Elvia Espinoza Hernández, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintisiete de agosto de este año, fijó las catorce horas del trece de noviembre de dos mil siete, para desahogar diligencia de careos con la testigo Antonia Avelino Solís; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Agosto 27 de 2007.

ATENTAMENTE.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO.

EDICTO

ARMANDO GARCÍA MORENO,
CARLOS VEGA CABRERA Y
JOSÉ LUÍS DURAN BARRERA.
PRESENTES.

En la causa penal 141-/2006, instruida a Rafael Román Gómez, por el delito de robo, en agravio de Armando García Moreno, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de diecisiete de septiembre de este año, fijo las diez y doce horas del doce de noviembre de dos mil siete, para desahogar diligencias de careos con el agraviado Armando García Moreno y los testigos Carlos Vega Cabrera y José Luís Duran Barrera; por lo que, deberán comparecer a este juzgado en las horas y fechas indicadas, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Septiembre 17 de 2007.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO.

LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE
AQUINO FLORES.
Rúbrica.

1-1

LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE
AQUINO FLORES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JORGE LUIS VISOSO BARRERA.
PRESENTE.

En la causa penal 74-1/2003, instruida a José Guadalupe Arizmendi Lozano, por el delito de homicidio, en agravio de Leobardo Visoso Barrera, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de tres de tres de agosto de este año, fijo las nueve, doce y catorce horas del ocho de noviembre de dos mil siete, y diez horas del nueve de noviembre de este año, para desahogar diligencias de careos e interrogatorio con el testigo Jorge Luis Visoso Barrera; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en las horas y fechas indicadas, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Agosto 03 de 2007.

ATENTAMENTE.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO.

EDICTO

C. MARIO MENDOZA GUADARRAMA.
DOMICILIO: SE IGNORA.

En la causa penal numero 104/2004-II, que se instruye a JOSÉ ALBERTO SANDOVAL GAMA, por el delito de SECUESTRO, cometido en agravio de ADOLFO GONZÁLEZ PALOMINO, con fecha cinco de octubre de dos mil siete, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"... De acuerdo a la agenda de labores de este juzgado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo únicamente el careo procesal que le resulta al testigo de cargo MARIO MENDOZA GUADARRAMA, con el testigo de descargo OSCAR SANDOVAL GAMA, toda vez que por cuanto hace a los diversos testigos ROBERTO CARLOS SALCEDO DÍAZ y ADALBERTO GARCÍA BENÍTEZ, estos fueron citados a través del edicto que se ordenó publicar mediante acuerdo de fecha veinticuatro de Agosto de dos mil siete; ahora bien, tomando en cuenta que del informe antes aludido se desprende que el domicilio que reportó MARIO MENDOZA GUADARRAMA, corresponde al que

proporcionó inicialmente en autos, y atento a lo informado por el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, que dicho testigo no vive en ese domicilio y ante la incertidumbre de éste, a efecto de agotar todos y cada uno de los medios de notificación para hacer comparecer al mencionado testigo y tenga éxito la audiencia de careos procesales señalados con antelación, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, cítese al testigo de cargo MARIO MENDOZA GUADARRAMA, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, de igual manera en los estrados de este Juzgado, mediante los cuales se le haga saber a dicha persona que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, ubicado en calle Fundiciones numero 27-A de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía, en la hora y fecha señalada con antelación; por lo tanto gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que ordene a quien corresponda, publique el edicto por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado; y una vez hecha esa publicación remita el periódico respectivo, para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de proveer lo que en derecho proceda, en el entendido

que deberá ser remitido antes de la celebración de la audiencia de careos. Por último respecto al testigo de descargo OSCAR SANDOVAL GAMA, deberá ser presentado por la defensa...".

Dos rubricas

Lo que transcribo a Usted en vía de notificación en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL
JUZGADO
PRIMERO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ALARCÓN.
LIC. NATIVIDAD PERALTA
PERULERO
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Exp. 28/2005-III.

RAZÓN. La suscrita licenciada ALEJANDRA RAMOS VARGAS, tercera secretaria de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los artículos 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, da cuenta al ciu-

dadano juez del escrito del diecisiete de septiembre de dos mil siete, suscrito por la licenciada ELENA CARBAJAL GALLARDO, defensora de oficio de las procesadas LETICIA FLORES DELGADO Y SANTA MORALES APOLONIO, recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre del año citado. Conste.

AUTO. Iguala, Guerrero, a veinte de septiembre de dos mil siete.

Vista la razón que antecede, téngase por presentada a la licenciada ELENA CARBAJAL GALLARDO, defensora de oficio de las procesadas LETICIA FLORES DELGADO Y SANTA MORALES APOLONIO, con su escrito de diecisiete de septiembre de dos mil siete, atento a su contenido, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para el desahogo del careo procesal que le resulta a las procesadas de mérito, con la testigo de cargo GLORIA ESTELA ESCORCIA MASTACHE.

Ahora bien, tomando en cuenta que en autos consta que la testigo de cargo antes citada, ya no radica en el domicilio que proporcionó en actuaciones al rendir su testimonio en la causa penal citada al rubro, y a pesar que se giró oficio a la policía ministerial del Estado en esta ciudad para efecto de que ordenara a quien

correspondiera la localización del domicilio de dicha testigo aún así no fue posible su localización, según se desprende del informe que obra glosado en autos; por lo tanto, con fundamento en los artículo, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cítese a la testigo de cargo GLORIA ESTELA ESCORCIA MASTACHE, por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, luego entonces, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que ordene lo conducente, y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntesele copia certificada del mismo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada ALEJANDRA RAMOS VARGAS, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 70-2/2004, instruida a Floriberto

Sandoval Petatán, por el delito de Robo Calificado en agravio de Super Compras S. A. DE C.V., se dictó el siguiente proveído:

"... AUTO.- Acapulco, Guerrero, a dos de octubre del año dos mil siete.

Por recibido el escrito del licenciado AMADOR PINO OSORIO, defensor de oficio del procesado FLORIBERTO SALDOVAL PETATAN, a quien se le instruye la causa penal número 70-2/2004, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de SUPER COMPRAS S. A. DE C. V., atento a su contenido y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el interrogatorio que la defensa le formulará a los testigos presenciales de los hechos ANDRÉS CALVARIO MEZA y JOSÉ LUIS SERNA GALLO, ahora bien tomando en cuenta el informe rendido por el Director de la Policía Preventiva Municipal en el que hace constar que al constituirse al domicilio de los antes mencionados testigos, fueron informados primero que no conocen a ANDRÉS CALVARIO MEZA, en la colonia donde se encuentra su domicilio particular, y respecto a JOSÉ LUIS SERNA GALLO el padre de éste les comunicó que dicho testigo se fue a radicar al estado de Chiapas desde hace cinco años; ahora bien y a efecto de agotar todos y cada uno de los medios de notificación, atendiendo a

lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del código procesal penal, se ordena la publicación de la hora y fecha señaladas a través de un edicto en el periódico oficial de la entidad, para que los testigo presenciales de los hechos ANDRÉS CALVARIO MEZA y JOSÉ LUIS SERNA GALLO, comparezcan ante este juzgado sito a un costado del centro regional de readaptación social de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de las mismas, para acreditarse, girándose al efecto el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Ciudadana Licenciada ELEAZAR FRANCO ACOSTA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe..."

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN".
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.
LIC. ELEAZAR FRANCO ACOSTA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ORALIA CASTAÑEDA SALINAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 138-II/2005, que se instruye en contra MARIA MAGDALENA CASTILLO JUÁREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de BERNARDINA CORREA AGUILAR, el Ciudadano Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Paz del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad de Acapulco Guerrero, por auto de fecha dos de octubre del año en curso, fijo las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CITA, para el desahogo del careo procesal que le resulta a la testigo de cargo ORALIA CASTAÑEDA SALINAS, con los testigos de descargo JOSE NERI PACHECO, EMANUEL EDUARDO CORREA CASTILLO Y OLIVA CASTILLO CARRASCO, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la testigo citada en primer término, con apoyo en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarla por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin

de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, quién deberá traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que la identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.-
Doy fe.

Acapulco, Gro., Octubre 02 de 2007.

LA PRIMER SECRETARIA DE
ACUERDOS HABILITADA
A LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
LIC. FELICITA HERNANDEZ
ARELLANO.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 033

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de material de limpieza para el reabasto del Almacén General de la Secretaría de Educación Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-033-07	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,900.00	22/10/2007	23/10/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/10/2007 10:00 horas	29/10/2007 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad		12,000	Litro	
2	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad		12,000	Pieza	
3	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad		12,000	Pieza	
4	C420000000	Material de mantenimiento y seguridad		12,000	Litro	
5	C420000032	Cubeta		12,000	Pieza	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o a la cuenta número 65501999280, clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander Serfin. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Octubre del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Octubre del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de Octubre del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación Guerrero, ubicado en lateral Boulevard Vicente Guerrero Km. 269, C.P. 39070, Carretera Federal México - Acapulco, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato de compraventa respectivo.
- El pago se realizará: 25 días naturales contados a partir de la entrega total de los artículos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2007.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.